

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1238.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1239.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENE MÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 1240.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 1241.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 30**

## 2 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1238

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado al mantenimiento a la red de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados por la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones; así como los servidores públicos, federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Tlaxpalan, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Martín Tlaxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                     | Ingreso Estimado en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                  |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>55,462.40</b>          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 37,782.40                 |
| Del Impuesto Predial                                                                  | 37,782.40                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 17,680.00                 |
| Traslación de Dominio                                                                 | 17,680.00                 |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>10,880.00</b>          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | 10,880.00                 |
| Sanearamiento                                                                         | 10,880.00                 |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>188,780.95</b>         |
| Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 4,523.00                  |
| Mercados                                                                              | 4,522.00                  |
| Panteones                                                                             | 1.00                      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 184,257.95                |
| Alumbrado Público                                                                     | 0.00                      |
| Aseo Público                                                                          | 15,089.20                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 5,956.80                  |



## 4 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

|                                                                                                                              |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                            | 680.00               |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                   | 1.00                 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                       | 1,536.80             |
| Sanitarios Públicos                                                                                                          | 1.00                 |
| Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública                                                                               | 473.28               |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                     | 34,991.87            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                             | <b>6,169.47</b>      |
| Productos                                                                                                                    | 6,169.47             |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                     | 6,120.00             |
| Productos Financieros Ramo 28                                                                                                | 7.25                 |
| Productos Financieros Fondo III                                                                                              | 35.74                |
| Productos Financieros Fondo IV                                                                                               | 4.47                 |
| Productos Financieros Convenios Federales                                                                                    | 1.00                 |
| Productos Financieros Convenios Estatales                                                                                    | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                      | <b>19,488.80</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                             | 19,488.80            |
| Multas                                                                                                                       | 13,464.00            |
| Aprovechamientos diversos                                                                                                    | 6,024.80             |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                               | 1.00                 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                           | 1.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                             | <b>13,898,730.35</b> |
| Participaciones                                                                                                              | 3,942,429.00         |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | 2,609,185.00         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | 1,074,492.00         |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | 5,562.00             |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                      | 59,468.00            |
| ISR Salarios                                                                                                                 | 1.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | 40,527.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | 132,021.00           |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos                                                                                           | 14,411.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                     | 5,562.00             |
| Impuestos Sobre la Renta del Artículo 126                                                                                    | 1,199.00             |
| Aportaciones                                                                                                                 | 9,956,299.35         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                             | 6,998,373.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,957,926.35         |
| Convenios                                                                                                                    | 2.00                 |
| Programas Federales                                                                                                          | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                          | 1.00                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                 | <b>14,179,512.97</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda



pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Sancamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 200.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 200.00         |
| III. Electrificación                                  | 200.00         |
| IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 10.00          |

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



## 6 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>   | 25.00          | Por evento   |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 25.00          | Por evento   |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                      | 25.00          | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 2,500.00       |
| b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 2,500.00       |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 500.00         |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------|----------------|
| a) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 2,500.00       |

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto    | Cuota en pesos |
|-------------|----------------|
| a) Limpieza | 150.00         |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento

preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en el área comercial   | 5.00           | Por evento   |
| II. Recolección de basura en el área industrial | 5.00           | Por evento   |
| III. Recolección de basura en casa-habitación   | 5.00           | Por evento   |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                                              | 1.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |
| III. Certificación de la superficie de un predio                                                                                                                                            | 800.00         |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble                                                                                                                                            | 50.00          |
| V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores                                                                                                                             | 50.00          |

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|-------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <b>I. Comercial:</b>                |                              |                            |
| a) Miscelánea                       | 250.00                       | 250.00                     |
| b) Materiales de construcción       | 250.00                       | 250.00                     |
| c) Ferretería                       | 250.00                       | 250.00                     |
| d) Papelería                        | 250.00                       | 250.00                     |
| e) Regalos                          | 250.00                       | 250.00                     |
| f) Panadería                        | 250.00                       | 250.00                     |
| g) Tortillería                      | 250.00                       | 250.00                     |
| h) Expendio de pollo                | 250.00                       | 250.00                     |
| i) Rosticería                       | 250.00                       | 250.00                     |
| j) Taquería                         | 250.00                       | 250.00                     |
| k) Carnicería                       | 250.00                       | 250.00                     |
| l) Pizzería                         | 250.00                       | 250.00                     |
| m) Depósito de refrescos y cervezas | 250.00                       | 250.00                     |
| <b>II Industrial:</b>               |                              |                            |
| a) Estación de gas LP               | 15,000.00                    | 15,000.00                  |
| <b>III Servicios:</b>               |                              |                            |
| a) Comedor                          | 250.00                       | 250.00                     |
| b) Consultorio médico               | 250.00                       | 250.00                     |
| c) Vulcanizadora                    | 250.00                       | 250.00                     |
| d) Taller mecánico                  | 250.00                       | 250.00                     |
| e) Ciber                            | 250.00                       | 250.00                     |
| f) Cafetería                        | 250.00                       | 250.00                     |
| g) Renta de mobiliarios             | 1,000.00                     | 1,000.00                   |
| h) Hotel                            | 1,000.00                     | 1,000.00                   |
| i) Motel                            | 1,000.00                     | 1,000.00                   |
| j) Refaccionaria                    | 250.00                       | 250.00                     |
| k) Estética                         | 250.00                       | 250.00                     |
| l) Balneario                        | 1,000.00                     | 1,000.00                   |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Inscripción<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 800.00                        | 800.00                     |
| b) Expendio de Mezcal                                                  | 800.00                        | 800.00                     |
| c) Depósito de cerveza                                                 | 600.00                        | 600.00                     |
| d) Licorería                                                           | 500.00                        | 500.00                     |
| e) Bares                                                               | 2,000.00                      | 2,000.00                   |
| f) Cantinas                                                            | 2,000.00                      | 2,000.00                   |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 2,000.00       |

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preside el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de Servicio      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Suministros de agua potable           | Doméstico / Comercial | 30.00          | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable    | Doméstico / Comercial | 1,000.00       | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico / Comercial | 1,000.00       | Por evento   |

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje    | 1,000.00       | Por evento   |
| II. Reconexión a la red de drenaje | 1,000.00       | Por evento   |

**Sección Séptima. Sanitarios Públicos**

Artículo 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 56. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00           | Por evento   |

**Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

Artículo 57. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 58. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública (calles y privadas pertenecientes al territorio del Municipio) | 5,000.00       | Anual        |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga en calles privadas o callejones                           | 300.00         | Mensual      |
| III. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública:                                                             |                |              |
| a) Sitio de taxi                                                                                                            | 1,000.00       | Anual        |
| b) Sitio de moto taxi                                                                                                       | 1,000.00       | Anual        |



## 8 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00       |

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

| Concepto                   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de volteo | 1,500.00       | Por evento   |

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes

## SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

##### Sección Primera. Multas

Artículo 71. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                                                                                                         | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                                                                                                                                   | 536.80         |
| II. Escándalo por riña y alteración de la paz social                                                                                                             | 500.00         |
| III. Grafiti en bienes del Municipio                                                                                                                             | 350.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                                                                                                                | 375.76         |
| V. Tirar basura en la vía pública                                                                                                                                | 375.76         |
| VI. Fumar en lugares no permitidos para ello                                                                                                                     | 500.00         |
| VII. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna                                                                                                           | 500.00         |
| VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares autorizados para ello, transitar en la vía pública bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público     | 500.00         |
| IX. Tratar de manera violenta o desconsiderada a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o personas en desventaja | 500.00         |
| X. Faltar el respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicadores                                                                                          | 500.00         |

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 75. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 76. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

##### Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 79. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmueble, deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;



III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

V. Por uso de pensiones municipales.

| Concepto                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Arrendamiento del campo deportivo | 3,000.00       | Por evento   |
| b) Arrendamiento del salón social    | 1,500.00       | Por evento   |

Artículo 81. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 82. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 83. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

| Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                                                                                                                                                 |                                                                                                                                            |                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                            |                                                                                                                                            |                                                                                                                                   |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                   | Estrategias                                                                                                                                | Metas                                                                                                                             |
| Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.                                                                                                                                   | Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial.                                                                     | Tener un Municipio sustentable que no dependa 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales.                               |
| Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales. | Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.                                                                 | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. |
| Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.                                                                                                                                | Promover la difusión de los ingresos y gastos para el conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos. | Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.                                           |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO II

| Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |              |              |  |
| (Pesos)                                                          |              |              |  |
| (Cifras Nominales)                                               |              |              |  |
| Concepto                                                         | Año 2023     | Año 2024     |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                  | 4,223,211.62 | 4,223,211.62 |  |
| A Impuestos                                                      | 55,462.40    | 55,462.40    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 10,880.00    | 10,880.00    |  |
| D Derechos                                                       | 188,780.95   | 188,780.95   |  |



## 10 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

|                                           |                                                                                  |               |               |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| E                                         | Productos                                                                        | 6,169.47      | 6,169.47      |
| F                                         | Aprovechamientos                                                                 | 19,489.80     | 19,489.80     |
| G                                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                         | Participaciones                                                                  | 3,942,429.00  | 3,942,429.00  |
| I                                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                         | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                         | Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                         | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                         | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 9,956,301.35  | 9,956,301.35  |
| A                                         | Aportaciones                                                                     | 9,956,299.35  | 9,956,299.35  |
| B                                         | Convenios                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
| E                                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                         | Total de Ingresos Proyectados                                                    | 14,179,512.97 | 14,179,512.97 |
| <b>Datos informativos</b>                 |                                                                                  |               |               |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con |                                                                                  |               |               |
| 1                                         | Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                  | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con |                                                                                  |               |               |
| 2                                         | Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00          | 0.00          |
| 3                                         | Ingresos Derivados de Financiamiento                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tuxtla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

| Municipio de San Martín Tuxtla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                     |                                                                     |               |               |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |                                                                     |               |               |      |
| (Pesos)                                                                            |                                                                     |               |               |      |
| Concepto                                                                           | Año 2020                                                            | Año 2021      | Año 2022      |      |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 3,592,606.52                                                        | 3,558,631.04  | 4,205,276.09  |      |
| A Impuestos                                                                        | 13,383.82                                                           | 26,391.86     | 54,374.91     |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00                                                                | 0.00          | 10,666.67     |      |
| D Derechos                                                                         | 87,346.55                                                           | 178,542.55    | 172,652.30    |      |
| E Productos                                                                        | 67.28                                                               | 1,092.61      | 6,046.55      |      |
| F Aprovechamiento                                                                  | 6,650.00                                                            | 18,100.00     | 19,106.66     |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| H Participaciones                                                                  | 3,485,158.87                                                        | 3,334,504.02  | 3,942,429.00  |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| K Convenios                                                                        | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 9,765,431.65                                                        | 9,588,762.28  | 9,956,301.35  |      |
| A Aportaciones                                                                     | 9,765,431.65                                                        | 9,588,762.28  | 9,956,299.35  |      |
| B Convenios                                                                        | 0.00                                                                | 0.00          | 2.00          |      |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00                                                                | 0.00          | 0.00          |      |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                                  | 13,358,038.17                                                       | 13,147,393.32 | 14,161,577.44 |      |
| <b>Datos Informativos</b>                                                          |                                                                     |               |               |      |
| Ingresos Derivados de                                                              |                                                                     |               |               |      |
| 1                                                                                  | Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00          | 0.00          | 0.00 |

|   |                                                                                                  |      |      |      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tuxtla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                  |                          |                 | 14,179,512.97             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                          |                          |                 | 280,782.62                |
| Impuestos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,462.40                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 37,762.40                 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,680.00                 |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,880.00                 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,880.00                 |
| Derechos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 188,780.95                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,523.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 184,257.95                |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,169.47                  |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,169.47                  |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,489.80                 |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,488.80                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 13,898,730.35             |
| Participaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,942,429.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,609,186.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,074,492.00              |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,562.00                  |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 59,468.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 40,527.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 132,021.00                |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 14,411.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,562.00                  |
| Impuestos Sobre la Renta del Artículo 126                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,199.00                  |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 9,956,299.35              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,998,373.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,957,926.35              |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Tuxtla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



# Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO                                                       | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre  | Diciembre  |
|----------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                    | 14,179,612.97 | 1,298,265.40 | 1,298,265.41 | 1,298,265.40 | 1,298,265.40 | 1,298,265.38 | 1,298,265.38 | 1,298,265.38 | 1,298,265.33 | 1,298,265.36 | 1,298,266.36 | 598,429.06 | 599,423.06 |
| Impuestos                                                      | 55,462.40     | 4621.08      | 4621.09      | 4621.83      | 4621.08      | 4621.06      | 4621.06      | 4621.86      | 4621.06      | 4621.06      | 4621.86      | 4621.86    | 4621.06    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                  | 37,782.40     | 3,148.54     | 3,148.54     | 3,148.54     | 3,148.54     | 3,148.53     | 3,148.53     | 3,148.53     | 3,148.53     | 3,148.53     | 3,148.53     | 3,146.53   | 3,143.53   |
| Impuestos sobre la Producción y los Transacciones              | 17,680.00     | 1,473.34     | 1,473.34     | 1,473.34     | 1,473.34     | 1,473.33     | 1,473.33     | 1,473.33     | 1,473.33     | 1,473.33     | 1,473.33     | 1,473.33   | 1,473.33   |
| Contribuciones de mejoras                                      | 10,000.00     | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.66       | 906.66       | 906.66     | 906.66     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                     | 10,000.00     | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.67       | 906.66       | 906.66       | 906.66     | 906.66     |
| Derechos                                                       | 188,780.55    | 15,731.73    | 15,731.74    | 15,731.74    | 15,731.74    | 15,731.75    | 15,731.75    | 15,731.75    | 15,731.75    | 15,731.75    | 15,731.75    | 15,731.75  | 15,731.75  |
| Usos, derechos, o aprovechamiento de bienes de dominio Público | 4,523.00      | 376.91       | 376.91       | 376.91       | 376.91       | 376.92       | 376.92       | 376.92       | 376.92       | 376.92       | 376.92       | 376.92     | 376.92     |
| Usos, derechos, o aprovechamiento de bienes de dominio Público | 184,257.55    | 15,354.82    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.82    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.83    | 15,354.83  | 15,354.83  |
| Productos                                                      | 6,169.47      | 514.13       | 514.13       | 514.13       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12     | 514.12     |
| Productos                                                      | 6,169.47      | 514.13       | 514.13       | 514.13       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12       | 514.12     | 514.12     |
| Aprovechamientos                                               | 19,439.80     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.06     | 1,624.06     | 1,624.06   | 1,624.06   |
| Aprovechamientos                                               | 19,439.80     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.07     | 1,624.06     | 1,624.06     | 1,624.06   | 1,624.06   |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                 | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones y Aportaciones Conventos                       | 13,888,730.35 | 1,274,866.92 | 1,274,866.92 | 1,274,866.91 | 1,274,866.92 | 1,274,866.91 | 1,274,866.91 | 1,274,866.91 | 1,274,866.91 | 1,274,866.91 | 1,274,867.81 | 575,030.61 | 575,029.61 |
| Participaciones                                                | 3,942,420.00  | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75   | 328,535.75 | 328,535.75 |
| Aportaciones                                                   | 9,956,299.35  | 946,331.17   | 946,331.17   | 946,331.15   | 946,331.17   | 946,331.16   | 946,331.16   | 946,331.15   | 946,331.16   | 946,331.16   | 946,331.16   | 246,493.86 | 246,493.86 |
| Convenios                                                      | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 1.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:  
DECRETO No.1239

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado al mantenimiento de la red de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cola pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.     | Ingreso Estimado en Pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                                         |                           |
| <b>Total</b>                                                                          | <b>10,295,565.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>4,600.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 2,400.00                  |
| Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                  | 1,200.00                  |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                | 1,200.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 2,400.00                  |
| Del Impuesto Predial                                                                  | 2,400.00                  |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>24.00</b>              |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | 24.00                     |
| Saneariento                                                                           | 24.00                     |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>60,000.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 6,000.00                  |
| Mercados                                                                              | 2,400.00                  |
| Panteones                                                                             | 2,400.00                  |
| Rastro                                                                                | 1,200.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 54,000.00                 |
| Alumbrado Público                                                                     | 0.00                      |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                     | 2,400.00                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios     | 12,000.00                 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al militar                        | 3,600.00                  |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                      | <b>924.00</b>             |



## 14 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

|                                                                                                                             |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Productos                                                                                                                   | 924.00        |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 12.00         |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III                                                                                 | 600.00        |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV                                                                                  | 300.00        |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 12.00         |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 2,424.00      |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 2,424.00      |
| Multas                                                                                                                      | 2,400.00      |
| Donativos                                                                                                                   | 12.00         |
| Donaciones                                                                                                                  | 12.00         |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 10,227,393.00 |
| Participaciones                                                                                                             | 2,941,824.00  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 2,066,976.00  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 638,868.00    |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 45,432.00     |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | 31,932.00     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 1,800.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 33,192.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 107,580.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 10,824.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 5,220.00      |
| Aportaciones                                                                                                                | 7,285,557.00  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 5,665,557.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,620,000.00  |
| Convenios                                                                                                                   | 12.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | 12.00         |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

##### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento; sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enteró del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo ante la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;



II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se derive de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entienda por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

#### IMPUESTO ANUAL MINIMO

|               |       |
|---------------|-------|
| suelo Urbano. | 2 UMA |
| suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO                                              | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 200.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 200.00         |
| III. Electrificación                                  | 200.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m2                    | 20.00          |
| V. Pavimentación de calles m2                         | 40.00          |
| VI. Banquetas m2                                      | 20.00          |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 10.00          |

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



## 16 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

| CONCEPTO                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 200.00         | Por evento   |
| b) Vendedores ambulantes o esporádicos                       | 100.00         | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                            | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 120.00         |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 300.00         |

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios materia de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de corral, Bovino, equino, asno.    | 150.00         | Por día      |
| II. Matanza y reparo de:                   |                |              |
| a) Ganado Porcino                          | 40.00          | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino                           | 60.00          | Por cabeza   |
| c) Introducción y compra - venta de ganado | 300.00         | Por cabeza   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                           | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 50.00          |
| II. Expedición de certificados de ganado                                                                                                                           | 50.00          |

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                   | EXPEDICION EN PESOS | REFRENDO EN PESOS |
|------------------------|---------------------|-------------------|
| I. COMERCIAL:          |                     |                   |
| a) Papelería           | 200.00              | 200.00            |
| b) Ferretería          | 200.00              | 200.00            |
| c) Miscelánea          | 200.00              | 200.00            |
| d) Paleta              | 200.00              | 200.00            |
| e) Zapatería           | 200.00              | 200.00            |
| f) Maderería           | 200.00              | 200.00            |
| g) Farmacia            | 200.00              | 200.00            |
| h) Novedades y regalos | 200.00              | 200.00            |
| i) Casetas telefónicas | 200.00              | 200.00            |
| j) Frutas y verduras   | 200.00              | 200.00            |
| k) Rosicería           | 200.00              | 200.00            |
| l) Publicidad          | 200.00              | 200.00            |
| m) Refaccionaria       | 200.00              | 200.00            |
| II. SERVICIOS:         |                     |                   |
| a) Comedor             | 200.00              | 200.00            |
| b) Consultorio medico  | 200.00              | 200.00            |
| c) Taller mecánico     | 200.00              | 200.00            |
| d) Carpintería         | 200.00              | 200.00            |
| e) Vulcanizadora       | 200.00              | 200.00            |

Artículo 49. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.



| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       |

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas mismas que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas mismas que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SEPTIMA DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                   | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                                             | 200.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                               | 400.00         |
| III. Tirar basura en la vía pública                                        | 200.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. (orinar y/o defecar) | 300.00         |
| V. Graffiti en bienes del Municipio, público y privados                    | 300.00         |
| VI. Quema de basura dentro de la población.                                | 200.00         |
| VII. Inasistencia a tequios                                                | 100.00         |

#### Sección Segunda. Donativos

Artículo 58. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Tercera. Donaciones

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. – Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |                                                                                                                                                      |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública             |                                                                                                                                                      |                                                               |
| Objetivo Anual                                                                    | Estrategias                                                                                                                                          | Metas                                                         |
| Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior.                 | Ofrecer a los contribuyentes algunas tasas de descuentos correspondientes a pagos anteriores para que así se ponga al corriente con sus obligaciones | Lograr una recaudación por encima del 30% del ejercicio 2022. |



# 18 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

|                                      |                                                                   |                                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Servicios públicos de mejor calidad. | Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos. | Construcciones o remodelaciones de infraestructura. |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO II

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |                      |               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos                                                          |                      |               |  |
| (Pesos)                                                                           |                      |               |  |
| (Cifras Nominales)                                                                |                      |               |  |
| Concepto                                                                          | Año en cuestión 2023 | 2024          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                   | 3,009,996.00         | 3,069,147.60  |  |
| A Impuestos                                                                       | 4,800.00             | 4,140.00      |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                       | 0.00                 | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                       | 24.00                | 20.70         |  |
| D Derechos                                                                        | 60,000.00            | 40,934.25     |  |
| E Productos                                                                       | 924.00               | 782.46        |  |
| F Aprovechamientos                                                                | 2,424.00             | 2,070.00      |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                       | 0.00                 | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                 | 2,941,824.00         | 3,021,200.19  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                  | 0.00                 | 0.00          |  |
| J Transferencias                                                                  | 0.00                 | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                       | 0.00                 | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                             | 0.00                 | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                            | 7,285,559.00         | 7,443,811.97  |  |
| A Aportaciones                                                                    | 7,285,557.00         | 7,443,804.73  |  |
| B Convenios                                                                       | 12.00                | 7.25          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                | 0.00                 | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones              | 0.00                 | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                      | 0.00                 | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                           | 0.00                 | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                           | 0.00                 | 0.00          |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                   | 10,295,565.00        | 10,512,959.57 |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |              |                                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|--|
| Resultados de Ingresos                                                            |              |                                |  |
| (Pesos)                                                                           |              |                                |  |
| Concepto                                                                          | 2021         | Año del Ejercicio vigente 2022 |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                   | 2,924,834.00 | 2,965,361.00                   |  |
| A Impuestos                                                                       | 500.00       | 4,001.00                       |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                       | 0.00         | 0.00                           |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                       | 0.00         | 20.00                          |  |
| D Derechos                                                                        | 4,000.00     | 39,550.00                      |  |
| E Productos                                                                       | 800.00       | 756.00                         |  |
| F Aprovechamiento                                                                 | 500.00       | 2,000.00                       |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                       | 0.00         | 0.00                           |  |
| H Participaciones                                                                 | 2,919,034.00 | 2,919,034.00                   |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                  | 0.00         | 0.00                           |  |
| J Transferencias                                                                  | 0.00         | 0.00                           |  |
| K Convenios                                                                       | 0.00         | 0.00                           |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                             | 0.00         | 0.00                           |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                            | 7,192,083.86 | 7,192,083.86                   |  |
| A Aportaciones                                                                    | 7,192,081.86 | 7,192,081.86                   |  |
| B Convenios                                                                       | 2.00         | 2.00                           |  |

|                                                                      |               |               |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                    | 10,116,917.86 | 10,157,444.86 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 | -                        | -               | 10,295,565.00    |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         | -                        | -               | 68,172.00        |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,800.00         |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,400.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,400.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 24.00            |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 24.00            |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 60,000.00        |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 54,000.00        |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 924.00           |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 924.00           |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,424.00         |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,424.00         |
| Participaciones y Aportaciones                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,227,393.00    |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,941,824.00     |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,066,976.00     |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 638,868.00       |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 45,432.00        |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 31,932.00        |
| ISR sobre salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,800.00         |
| Participaciones por impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 33,192.00        |
| Fondo de Fiscalización y recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 107,580.00       |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,824.00        |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,220.00         |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,285,557.00     |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,665,557.00     |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,620,000.00     |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 12.00            |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 12.00            |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## ANEXO V

| CONCEPTO                                                                                     | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                  | 10,295,565.00 | 250,834.00 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 952,389.70 | 520,834.00 |
| Impuestos                                                                                    | 4,000.00      | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     | 400.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                 | 2,400.00      | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                | 2,400.00      | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     | 200.00     |
| Contribuciones de mejoras                                                                    | 24.00         | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                   | 24.00         | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       | 2.00       |
| Derechos                                                                                     | 60,000.00     | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público        | 6,000.00      | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     |
| Derechos por prestación de servicios                                                         | 54,000.00     | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   | 4,500.00   |
| Productos                                                                                    | 924.00        | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      |
| Productos de tipo Corriente                                                                  | 924.00        | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      | 77.00      |
| Aprovechamientos                                                                             | 2,424.00      | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     |
| Aprovechamientos de tipo Corriente                                                           | 2,424.00      | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     | 202.00     |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios                                                    | 0.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados                     | 0.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios predichos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones y Aportaciones                                                               | 10,227,393.00 | 245,153.00 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 946,708.70 | 515,153.00 |
| Participaciones                                                                              | 2,541,824.00  | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 | 245,152.00 |
| Aportaciones                                                                                 | 7,285,569.00  | 0.00       | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 701,556.70 | 270,000.00 |
| Convenios                                                                                    | 12.00         | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       | 1.00       |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 1240

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES. DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;



- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la manatza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entienda por superficie vendible, la que resulta de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres

de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre. Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,



## 22 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                                                                                  | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                                                                         |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                       | 150,000.00                  |
| Impuestos sobre los ingresos                                                                                                                           | 0.00                        |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                                                                                   | 0.00                        |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                                    | 0.00                        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                          | 150,000.00                  |
| Predial                                                                                                                                                | 150,000.00                  |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                                                                                           | 0.00                        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                          | 0.00                        |
| Traslación de Dominio                                                                                                                                  | 0.00                        |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                                | 0.00                        |
| Multas                                                                                                                                                 | 0.00                        |
| Recargos                                                                                                                                               | 0.00                        |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                                    | 0.00                        |
| Otros Impuestos                                                                                                                                        | 0.00                        |
| Otros Impuestos                                                                                                                                        | 0.00                        |
| Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                        |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                            | 0.00                        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                       | 0.00                        |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | 0.00                        |
| Saneamiento                                                                                                                                            | 0.00                        |
| Accesorios de Contribuciones de Mejoras                                                                                                                | 0.00                        |
| Multas                                                                                                                                                 | 0.00                        |
| Recargos                                                                                                                                               | 0.00                        |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                                    | 0.00                        |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago      | 0.00                        |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                            | 0.00                        |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                        | 348,000.00                  |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                  | 170,000.00                  |
| Mercados                                                                                                                                               | 150,000.00                  |
| Panteones                                                                                                                                              | 20,000.00                   |
| Rastro                                                                                                                                                 | 0.00                        |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                   | 178,000.00                  |
| Aseo Público                                                                                                                                           | 15,000.00                   |
| Párques y Jardines                                                                                                                                     | 0.00                        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                                          | 60,000.00                   |
| Licencias y Permisos                                                                                                                                   | 10,000.00                   |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                                          | 0.00                        |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                                    | 0.00                        |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                                                 | 60,000.00                   |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos                                               | 6,000.00                    |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                                        | 6,000.00                    |

|                                                                                                                                                       |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                                           | 6,000.00      |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                                              | 15,000.00     |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | 0.00          |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | 0.00          |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | 0.00          |
| Multas                                                                                                                                                | 0.00          |
| Recargos                                                                                                                                              | 0.00          |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                                   | 0.00          |
| Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00          |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                            | 0.00          |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                      | 5.00          |
| Productos                                                                                                                                             | 0.00          |
| Derivado de Bienes Inmuebles                                                                                                                          | 0.00          |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                                            | 0.00          |
| Productos Financieros                                                                                                                                 | 5.00          |
| Otros Productos                                                                                                                                       | 0.00          |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                              | 0.00          |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                           | 0.00          |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                               | 15,000.00     |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio                                                                                                       | 0.00          |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | 15,000.00     |
| Aprovechamientos Diversos                                                                                                                             | 0.00          |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | 0.00          |
| Multas                                                                                                                                                | 0.00          |
| Recargos                                                                                                                                              | 0.00          |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                                   | 0.00          |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago           | 0.00          |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, de Cobro                                                                               | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros                                                                                         | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros                                                                                         | 0.00          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                     | 58,930,806.00 |
| Participaciones                                                                                                                                       | 10,348,392.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | 8,082,124.00  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                            | 1,181,201.00  |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                                     | 278,911.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                                | 188,255.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                    | 3,695.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                              | 128,531.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                  | 421,659.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                    | 45,902.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                              | 18,114.00     |
| Aportaciones                                                                                                                                          | 48,582,410.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                        | 39,109,274.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                          | 9,473,136.00  |
| Convenios                                                                                                                                             | 2.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                        | 0.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                      | 2.00          |



|                                                                                    |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00                 |
| Transferencias y Asignaciones                                                      | 0.00                 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                              | 0.00                 |
| Financiamiento Interno                                                             | 0.00                 |
| <b>Total</b>                                                                       | <b>59,443,811.00</b> |

## TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente al predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30 %, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 30 %, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

## CAPÍTULO I

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | 100.00         | Mensual.     |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 100.00         | Mensual.     |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | 100.00         | Mensual.     |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 200.00         | Por evento.  |
| V. Casetas ubicadas en la vía pública                             | 100.00         | Por evento.  |
| VI. Ambulantes locales.                                           | 100.00         | Mensual.     |
| VII. Ambulantes foráneos                                          | 30.00          | Por evento.  |

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 400.00         |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 300.00         |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 300.00         |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 300.00         |
| e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo        | 500.00         |
| f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos      | 400.00         |

#### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto                                             | Cuota en pesos   |
|------------------------------------------------------|------------------|
| a) Recolección de basura en área comercial           | 10.00 por evento |
| b) Recolección de basura en casa-habitación          | 5.00 por evento  |
| c) Recolección de basura en instituciones educativas | 5.00 por evento  |

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00         |
| II. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                                             | 5.00           |
| III. Apeo y deslinde de predios                                                                                                                                                            | 250.00         |
| IV. Certificación de medición de terreno o predio                                                                                                                                          | 300.00         |
| V. Constancia de posesión de propiedad privada                                                                                                                                             | 500.00         |
| VI. Acta de sesión de derechos                                                                                                                                                             | 300.00         |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades, referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                              | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                                                       |                |
| a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel por predio   | 400.00         |
| b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel por predio | 400.00         |
| c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.             | 200.00         |
| d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas                | 200.00         |
| e) Demolición de construcciones por obra                              | 200.00         |

Artículo 32. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



## Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario; que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                    | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| II. Baja de usuario                     | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable         | Doméstico        | 150.00         | Anual        |
| IV. Suministro de agua potable          | Comercial        | 250.00         | Anual        |
| V. Conexión a la red de agua potable    | Doméstico        | 300.00         | Por evento   |
| VI. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 350.00         | Por evento   |

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                          | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Servicios de drenaje           | Doméstico        | 100.00         | Anual        |
| II. Cambio de usuario             | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| III. Baja de Usuario              | Doméstico        | 200.00         | Por evento   |
| IV. Conexión a la red de drenaje  | Doméstico        | 800.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico        | 350.00         | Por evento   |

## Sección Quinta. Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna) | 50.00          | Por evento   |

## Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00           | Por evento   |

|                      |       |            |
|----------------------|-------|------------|
| II. Regadera Pública | 25.00 | Por evento |
|----------------------|-------|------------|

## Sección Séptima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo       | 500.00         | Anual        |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo | 350.00         | Anual        |

## Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS

## Sección Única. Productos Financieros

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Aprovechamientos por Concepto de Multas

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.



## Sección Segunda. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                                                                                                                       | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en vía pública                                                                                                                                                                    | 200.00         |
| II. Grafiti en bienes de particulares más la reparación del daño                                                                                                                               | 300.00         |
| III. Grafiti en bienes de patrimoniales del Municipio más la reparación del daño                                                                                                               | 500.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                                                                                                                                              | 200.00         |
| V. Tirar basura en vía pública                                                                                                                                                                 | 200.00         |
| VI. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública                                                                                                                                     | 200.00         |
| VII. Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño                                                                                                                              | 1,000.00       |
| VIII. Mal uso del agua potable                                                                                                                                                                 | 1,000.00       |
| IX. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente. | 200.00         |

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, o
- II. Enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento, explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

| Concepto                                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| J. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 5,000.00       | Mensual      |

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria:                 |                |              |
| II. Retroexcavadora                             | 500.00         | Por hora     |
| III. Retroexcavadora fuera del Municipio        | 600.00         | Por hora     |
| IV. Camión volteo en la cabecera municipal      | 500.00         | Por viaje    |
| V. Camión volteo fuera de la cabecera municipal | 600.00         | Por viaje    |
| VI. Camión volteo por día                       | 4,000.00       | Por 8 horas  |
| VII. Desmalezadora de pasto                     | 100.00         | Por hora     |

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III

### CONVENIOS

## Sección Única. Convenios

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## CAPÍTULO IV

### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## Sección Única. Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 61. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## ANEXO I

| Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                                                      |                                                                                                                                      |                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                      |                                                                                                                                      |                                                                                              |
| Objetivo Anual                                                                                                             | Estrategias                                                                                                                          | Metas                                                                                        |
| Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales | Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.<br>Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios | Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes<br>Eficiencia en la recaudación |
|                                                                                                                            | Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones                                                    | Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la                       |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO II

| Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |               |               |  |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                          |               |               |  |
| Pesos                                                                 |               |               |  |
| Cifras Nominales                                                      |               |               |  |
| Concepto                                                              | 2023          | 2024          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                       | 10,861,397.00 | 11,537,005.00 |  |
| A Impuestos                                                           | 150,000.00    | 170,000.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                           | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos                                                            | 348,000.00    | 350,000.00    |  |
| E Productos                                                           | 5.00          | 5.00          |  |
| F Aprovechamientos                                                    | 15,000.00     | 17,000.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios             | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                     | 10,348,392.00 | 11,000,000.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                      | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias                                                      | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                           | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                | 48,582,414.00 | 49,000,004.00 |  |
| A Aportaciones                                                        | 48,582,410.00 | 49,000,000.00 |  |
| B Convenios                                                           | 2.00          | 2.00          |  |

|                                                                                                    |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 2.00          | 2.00          |
| D Pensiones y Jubilaciones                                                                         | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 59,443,811.00 | 60,537,009.00 |
| Datos informativos                                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

| Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                              |               |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                         |               |               |  |
| Pesos                                                                                              |               |               |  |
| Concepto                                                                                           | 2021          | 2022          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 10,407,340.00 | 10,348,392.00 |  |
| A Impuestos                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos                                                                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| E Productos                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| F Aprovechamiento                                                                                  | 0.00          | 0.00          |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                  | 10,407,340.00 | 10,348,392.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 47,578,530.00 | 48,582,410.00 |  |
| A Aportaciones                                                                                     | 47,578,530.00 | 48,582,410.00 |  |
| B Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| D Pensiones y Jubilaciones                                                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 9,783,542.00  | 0.00          |  |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 67,769,412.00 | 58,930,802.00 |  |
| Datos Informativos                                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,783,542.00  | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           |                          |                         | 59,443,811.00             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   |                          |                         | 150,000.00                |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 150,000.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 348,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 170,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 178,000.00                |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5.00                      |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 15,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | De Capital              | 15,000.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones                                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,348,392.00             |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | 8,082,124.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,181,201.00              |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes              | 278,911.00                |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes              | 188,255.00                |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |

|                                                                                                                              |                          |                     |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------|
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,695.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 128,531.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 421,659.00    |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 45,902.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 18,114.00     |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes          | 48,582,410.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 39,109,274.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración                                                                                      | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00          |
| Financiamiento Interno                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



# ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 5,604,221.00  | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 5,604,221.00 | 1,693,294.00 | 1,693,294.00 |
| Impuestos                                                                             | 150,000.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 150,000.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    | 12,500.00    |
| Derechos                                                                              | 343,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    | 29,000.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 14,167.00     | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    | 14,167.00    |
| Derechos por prestación de servicios                                                  | 14,833.00     | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    | 14,833.00    |
| Productos                                                                             | 5.00          | 0.00         | 0.00         | 5.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Productos                                                                             | 5.00          | 0.00         | 0.00         | 5.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprocheamientos                                                                       | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Aprocheamientos Patrimoniales                                                         | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Participaciones                                                                       |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Apoyos                                                                                |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Convenios, Incentivos                                                                 |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Manejados de Ingresos                                                                 | 1,552,721.00  | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 5,562,721.00 | 1,651,794.00 | 1,651,794.00 |
| Colaboración Fiscal                                                                   |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Fondos Distintos a las Participaciones                                                |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Participaciones                                                                       | 10,343,392.00 | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   | 862,365.00   |
| Apoyos                                                                                | 48,562,410.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 4,700,355.00 | 789,428.00   | 789,428.00   |
| Convenios                                                                             | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Apoyos                                                            | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO, SIGUIENTE:  
DECRETO NÚM. 1241

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a



una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros; y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo;
  - b) En especie;
  - c) Pago mediante cheque; y
  - d) Transferencia bancaria.
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--------------------------------------------------------------------|------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023            | (En Pesos)       |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                   | <b>20,000.00</b> |
| Impuestos sobre los Ingresos                                       | 15,000.00        |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                | 15,000.00        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                      | 4,000.00         |
| Predial                                                            | 4,000.00         |



|                                                                                                                               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                 | 1,000.00      |
| Traslación de Dominio                                                                                                         | 1,000.00      |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                     | 3,000.00      |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | 3,000.00      |
| Sanseamiento                                                                                                                  | 3,000.00      |
| DEREC HOS                                                                                                                     | 199,500.00    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                         | 174,500.00    |
| Mercados                                                                                                                      | 167,000.00    |
| Pantecnes                                                                                                                     | 3,000.00      |
| Rastro                                                                                                                        | 1,500.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                          | 16,500.00     |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                 | 1,000.00      |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                 | 5,000.00      |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                           | 2,000.00      |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                        | 500.00        |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                      | 8,000.00      |
| Otros derechos                                                                                                                | 11,500.00     |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                             | 5,000.00      |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                               | 1,500.00      |
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                   | 5,000.00      |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 30,303.00     |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                    | 30,000.00     |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                    | 30,000.00     |
| Productos Financieros                                                                                                         | 303.00        |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                             | 100.00        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                           | 100.00        |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                            | 100.00        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                  | 1.00          |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                  | 1.00          |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                          | 1.00          |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 10,001.00     |
| Derivado del sistema sancionatorio municipal                                                                                  | 10,000.00     |
| Infracciones por fallas administrativas                                                                                       | 10,000.00     |
| Aprovechamientos diversos                                                                                                     | 1.00          |
| Aprovechamientos Diversos                                                                                                     | 1.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES    | 9,863,738.75  |
| Participaciones                                                                                                               | 2,832,293.00  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 2,041,059.00  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 522,763.00    |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | 69,289.00     |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | 41,403.00     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | 1,627.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 30,372.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 109,161.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 11,812.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | 4,787.00      |
| Aportaciones                                                                                                                  | 7,031,443.75  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 5,072,372.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 1,959,071.75  |
| Convenios                                                                                                                     | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                           | 1.00          |
| Total                                                                                                                         | 10,126,542.75 |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única

## Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 14. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

| CONCEPTO                                                                                   | CUOTA M2 | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| I. Máquina infantil con o sin premio.                                                      | 100.00   | Por día      |
| II. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones). | 100.00   | Por día      |
| III. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones, etc.)            | 50.00    | Por día      |
| IV. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, etc.)           | 150.00   | Por día      |
| V. Expendio de alimentos. (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados).                    | 200.00   | Por día      |
| VI. Venta de ropa y bisutería                                                              | 100.00   | Por día      |
| VII. Regalos y recuerdos                                                                   | 100.00   | Por día      |



|                                                        |        |         |
|--------------------------------------------------------|--------|---------|
| VIII: Venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 350.00 | Por día |
|--------------------------------------------------------|--------|---------|

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos; así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cesan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Concepto                                              | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 500.00         |

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>            | 150.00         | Diarios      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 200.00         | Por evento   |
| III. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>      | 100.00         | Mensual      |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>   | 100.00         | Mensual      |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos                            |                |              |
| a) Empresas refresqueras                                          | 50.00          | Por evento   |
| b) Empresas cerveceras                                            | 50.00          | Por evento   |
| c) Distribuidores de productos empaquetados                       | 50.00          | Por evento   |
| d) Distribuidoras de gas                                          | 50.00          | Por evento   |
| e) Vendedores locales                                             | 50.00          | Por evento   |

###### Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:



- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                            | Cuota    |
|-----------------------------------------------------|----------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 1,000.00 |

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado | 50.00          | Por cabeza   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                  | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (sólo para llevar) | 500.00         |

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Tercera. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 50. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos                                               | Cuota en pesos   |
|---------------------------------------------------------|------------------|
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 50.00 Por evento |

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                          | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión y reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico    | 500.00         | Por evento   |

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       |

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencia y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro          | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: |                           |                         |
| a) Abarrotes  | 500.00                    | 300.00                  |



|                             |        |        |
|-----------------------------|--------|--------|
| II. Industrial:             |        |        |
| a) Molino de nixtamal       | 500.00 | 300.00 |
| b) Panaderías y reposterías | 500.00 | 300.00 |
| c) Tortillería              | 500.00 | 300.00 |
| d) Balconerías              | 500.00 | 300.00 |
| e) Ladilleras               | 500.00 | 300.00 |
| III. Servicios              |        |        |
| a) Alquileres de mobiliario | 500.00 | 300.00 |
| b) Cocinas económicas       | 500.00 | 300.00 |
| c) Estéticas                | 500.00 | 300.00 |
| d) Ciber                    | 500.00 | 300.00 |
| e) Proveedores de Wi Fi     | 500.00 | 300.00 |

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

#### Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicos

Artículo 63. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 65. El derecho por el servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00           | Por evento   |

#### Sección Tercera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 66. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Estacionamiento de vehículos en vía pública | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Moto taxis por unidad                    | 50.00          | Mensual      |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

##### Sección Única. Derivados de Bienes Muebles

Artículo 70. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

| Concepto                                  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria            |                |              |
| a) Retroexcavadora a locales              | 550.00         | Hora         |
| b) Volteo (viajes dentro de la localidad) | 550.00         | Viaje        |

### CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; Participaciones Municipales de las que recibe de la Secretaría de Finanzas de Participaciones Municipales

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas Ramo 33 Fondo III; Aportaciones Municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas Ramo 33 Fondo IV; Aportaciones Municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del Ejercicio.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del Ejercicio.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

##### Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                                                                                                                        | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (Molestar a las personas, causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos, estado de ebriedad, insultos o falta de respeto a las autoridades) | 1,000.00       |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.                                                                                                                                                   | 600.00         |
| III. Grafiti en bienes del Municipio y particulares                                                                                                                                             | 600.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                                                                                                                                               | 200.00         |
| V. Tirar basura en vía pública, río y arroyos del Municipio.                                                                                                                                    | 300.00         |
| VI. Llevar a cabo actos de contaminación al medio ambiente.                                                                                                                                     | 200.00         |
| VII. Tirar animales muertos en la vía pública.                                                                                                                                                  | 200.00         |
| VIII. Tener relaciones sexuales en la vía pública.                                                                                                                                              | 500.00         |
| IX. Desacato a la Autoridad                                                                                                                                                                     | 600.00         |



CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

## Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 78. El Municipio percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión. Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión. Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos. Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual. Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## ANEXO I

| Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                      |                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                     |
| Objetivo Anual                                                                             | Estrategias                                                                                                                                                                        | Metas                                                                                                                                                               |
| Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las aportaciones federales etiquetadas. | Aplicar mecanismos para el control interno de manera favorable y transparente de acuerdo a los lineamientos de los fondos, para el uso de los recursos sea ejercido correctamente. | Fortalecer el compromiso del Municipio con resultados eficientes que beneficien directamente las carencias sociales de la comunidad.                                |
| Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las participaciones federales.          | Aplicar mecanismos para un control interno de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.                                                                         | Ejercer y dar resultados eficientes en la aplicación de los resultados de acuerdo al marco de la ley y gastos prioritarios para el funcionamiento del ente público. |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.                                       | Incentivar a través de programas a los contribuyentes para otorgarles facilidades de pago en las contribuciones en el Municipio.                                                   | Incrementar y fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública.                                                                                               |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO II

| Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. |                                                           |              |              |              |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                        |                                                           |              |              |              |
| (Pesos)                                                             |                                                           |              |              |              |
| (Cifras Nominales)                                                  |                                                           |              |              |              |
|                                                                     | Concepto                                                  | 2023         | 2024         | 2025         |
| 1                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                             | 3,095,097.00 | 3,095,097.00 | 3,095,097.00 |
|                                                                     | A Impuestos                                               | 20,000.00    | 20,000.00    | 20,000.00    |
|                                                                     | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | C Contribuciones de Mejoras                               | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     |
|                                                                     | D Derechos                                                | 199,500.00   | 199,500.00   | 199,500.00   |
|                                                                     | E Productos                                               | 30,303.00    | 30,303.00    | 30,303.00    |
|                                                                     | F Aprovechamientos                                        | 10,001.00    | 10,001.00    | 10,001.00    |
|                                                                     | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | H Participaciones                                         | 2,832,293.00 | 2,832,293.00 | 2,832,293.00 |
|                                                                     | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | J Transferencias y Asignaciones                           | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | K Convenios                                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                   | Transferencias Federales Etiquetadas                      | 7,031,445.75 | 7,031,445.75 | 7,031,445.75 |
|                                                                     | A Aportaciones                                            | 7,031,443.75 | 7,031,443.75 | 7,031,443.75 |
|                                                                     | B Convenios                                               | 2.00         | 2.00         | 2.00         |
|                                                                     | C Fondos Distintos de Aportaciones                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones      | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|                                                                     | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |



## 38 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

|   |                                                                                                  |               |               |               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 10,126,542.75 | 10,126,542.75 | 10,126,542.75 |
|   | Datos informativos                                                                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

| Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito Tlacolula, Oaxaca.                   |                                                                                                  |              |              |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |                                                                                                  |              |              |      |
| (Pesos)                                                                            |                                                                                                  |              |              |      |
| Concepto                                                                           | 2020                                                                                             | 2021         | 2022         |      |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                   | 2,712,832.89                                                                                     | 2,764,355.07 | 2,828,006.07 |      |
| A Impuestos                                                                        | 7,759.88                                                                                         | 6,559.88     | 6,559.88     |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 309.00                                                                                           | 309.00       | 309.00       |      |
| D Derechos                                                                         | 134,997.00                                                                                       | 131,485.50   | 131,485.50   |      |
| E Productos                                                                        | 4,761.69                                                                                         | 4,761.69     | 4,761.69     |      |
| F Aprovechamiento                                                                  | 3,612.00                                                                                         | 3,610.00     | 3,610.00     |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| H Participaciones                                                                  | 2,561,393.32                                                                                     | 2,617,629.00 | 2,661,280.00 |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| K Convenios                                                                        | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                            | 6,702,644.80                                                                                     | 6,524,688.06 | 6,518,052.48 |      |
| A Aportaciones                                                                     | 6,702,642.80                                                                                     | 6,524,685.06 | 6,518,049.48 |      |
| B Convenios                                                                        | 2.00                                                                                             | 2.00         | 2.00         |      |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00                                                                                             | 1.00         | 1.00         |      |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                           | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00         |      |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            |                                                                                                  |              |              |      |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                 | 9,415,477.69                                                                                     | 9,289,043.13 | 9,346,058.55 |      |
|                                                                                    | Datos Informativos                                                                               | 0.00         | 0.00         | 0.00 |
| 1                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00 |
| 2                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00 |
| 3                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           | -----                    | -----                   | 10,126,542.75             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   | -----                    | -----                   | 262,804.00                |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 20,000.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 15,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 4,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,000.00                  |
| Otros Impuestos                                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 199,500.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 171,500.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 16,500.00                 |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 11,500.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 30,303.00                 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 10,001.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 10,001.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |



|                                                                                                                              |                          |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------|
| fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                                                                         |                          |                     |              |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | Recursos Federales       | Corrientes          | 9,863,738.75 |
| Participaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,832,293.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,041,059.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 522,783.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 69,289.00    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 41,403.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,627.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 30,372.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 109,161.00   |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 11,812.00    |
| Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,787.00     |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes          | 7,031,443.75 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,072,372.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,959,071.75 |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | -0.00        |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                                           | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                     | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

[illegible]



